

A. 400 p.p.

5428/4

139

A.D.

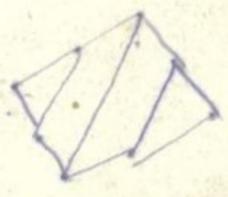
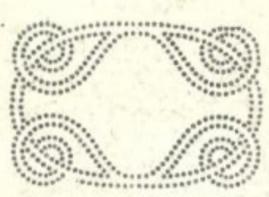
COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
N.º 13636
23 agosto 88

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 1.648 Legajo N.º 3º

Contra Antonio Pueno Pareja Rosón
de Lucena de Jalón

(1.705,50)



Juez Instructor designado D. Luis Casanueva
Calatayud

Fecha de Incoación 9-6-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 11-7-38

139

Nº 1648. = Antonio Buena Rosel, de discencia de Talón.

Ejecución.

Repromatibilidad de entrada _____ 400 pp.

Abonada directamente por el interesado

según ref. Festini al f. 20.

Faciles y abonadas enteras.

Archivo definitivo.

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Antonio Bueno Roson

vecino de

Lucena de Jalón

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Antonio Bueno Roson

vecino de Lucena de Jalón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcarazo

Juez de Instrucción de Calatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.

2

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto en el artículo 1.º de la Ley de 19 de mayo de 1931.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

GUARDIA CIVIL INDIGENA DE LA COMANDANCIA DE MARRUECOS

Instrucciones para el reclutamiento del personal de dicha fuerza.

La fuerza de este Cuerpo, por lo que al personal indígena se refiere, procederá:

1.º De las clases y soldados de las fuerzas indígenas de la nación protectora, mejaznía marroquí y jalifianas, que cuenten cinco años de servicios y sin nota alguna desfavorable.

2.º De los indígenas licenciados de las fuerzas anteriormente citadas y que reúnan las condiciones del apartado anterior.

Las solicitudes de ingreso serán dirigidas al Excelentísimo Sr. Inspector general de la Guardia Civil, debidamente informadas por los Jefes de los Cuerpos en que presten sus servicios los peticionarios, para los que se encuentren en activo servicio.

Será requisito indispensable para el ingreso el correspondiente reconocimiento facultativo, por el que se acredite no padecer enfermedad ni defecto alguno.

La talla será de 1'700 m. para todo el personal incluído en los dos apartados que se citan anteriormente.

SUELDOS. — Cabos.

	Pesetas.
Haber	288'75
Premio de constancia	8'33
Bonificación de servicio	29'16
Vestuario	10
Total	336'24

Guardias y Cornetas.

Haber	258'33
Premio de constancia	8'33
Bonificación de servicio	22'91
Vestuario	10
Total	299'57

Percibirán además los quinquenios que por sus años de servicios en la Guardia Civil les pueda corresponder.

Documentos necesarios para solicitar el ingreso.

Instancia debidamente reintegrada.

Media filiación expedida por el Jefe del Cuerpo en que haya prestado sus servicios.

Copia certificada de la hoja de castigos.

Certificado de servicios militares o licencia.

Los que sean hijos de Oficiales o Sargentos moros, copia del nombramiento del padre.

Los que posean títulos académicos, copia certificada de los mismos.

Tendrán derecho preferente para ingreso:

Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar, heridos en la campaña

anterior y actual, los que posean títulos académicos y los que sepan leer y escribir correctamente el castellano.

El plazo de admisión de instancias caducará el día 25 de julio próximo.

Valladolid, 25 de mayo de 1937. — El Inspector general, Serrador.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 235, de fecha 12 de junio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.168.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

AGRICULTURA.—Recolección de la próxima cosecha.

Circular

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 28 de mayo último para ejecución de lo dispuesto en el Decreto número 279 del día 25 de dicho mes (*Boletín Oficial* de esta provincia del día 2 del actual), se hacen públicas, para general conocimiento y exacta observancia, las siguientes normas:

Primera. Se procederá en todas las localidades de la provincia, donde no las hubiere, a la constitución inmediata de las Juntas vecinales, dando cuenta de ello a la Jefatura de la Sección Agronómica (Coso 82, 2.º) de esta ciudad.

Segunda. Por todas las Alcaldías de la provincia, al dar cuenta de lo anterior, se dará también conocimiento a la expresada Jefatura de las necesidades de material y personal en relación con las próximas faenas de recolección de la cosecha, remitiendo datos cifrados y detallados del material y personal de que disponen efectivamente, y, en caso de ser insuficientes, haciendo constar los que estimen, por necesarios, que les hace falta para dichas faenas de recolección; y

Tercera. Para cuantas dudas e incidencias se presenten a las mencionadas Juntas vecinales en el cumplimiento de la misión que se les impone por estas normas, la referida Jefatura de la Sección Agronómica deberá recibir las correspondientes notificaciones, hechas por las Alcaldías-Presidencias de dichas Juntas, a los efectos de que por ella se tomen las medidas conducentes a la solución satisfactoria de aquéllas, personándose los técnicos del Servicio provincial mencionado, si preciso fuere, en las localidades en que se requiriese su presencia.

Zaragoza a 14 de junio de 1937.

El Gobernador

Julián Lasiera Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 3.151.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Mariano López Fernández de Heredia y de Ena se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo, de 30 de abril de 1935, notificada en 3 de ju-

nio siguiente, sobre asignación de cuota por la Junta del repartimiento de Bureta para el año 1934.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 3.152.

Por D. Mariano López Fernández de Heredia y de Ena se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo, de 30 de abril de 1935, notificada en 3 de junio siguiente, sobre asignación de cuota en el repartimiento de utilidades del pueblo de Bureta para el año 1933.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 3.153.

Por D. Ramón Borobia Paños se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Borja, de 9 de febrero de 1935, por el que se decretó la disolución de la Banda municipal sin reconocimiento de derechos de excedencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 3.154.

Por D. José Tabuenca Andrés se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 27 de febrero de 1937, dictado en reclamación formulada contra acuerdo de la Excm. Diputación provincial en expediente formado por la misma al recurrente sobre pago de cédulas personales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Celedonio Pérez Barón y su esposa, Carmen Aranda, vecinos de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a don Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Eugenio Calvo Alvarez, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Secanillas Príncipe, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Almorín Montañés, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Almorín Montañés, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Blasco Palacios, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Moliner Vidal, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda

Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Moliner Huguet, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Padró Gargias, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Gascón Bello, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Nogueras Peralta, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Liso Franco, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Adán Montanes, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Aparicio Cortés, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Príncipe Almorín, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Martínez Puyoles, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Bolsa Montañés, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Ramón Gracia Gracia, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Pérez Barrón, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Menor Poblador, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Pío Pérez, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Bueno Roson, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Martínez Mingote, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro García Aguarón, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eladio García Redondo, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro García Aguarón, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aniceto Adiego Domínguez, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fabián Langarita Balduque, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban García Ferrer, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice a la contribución territorial por riqueza rústica.

3.139.—Pastriz

Padrón de cédulas personales

3.132.—Cariñena

3.133.—Cetina

Presupuesto municipal ordinario.

3.141.—Manchones

3.142.—Boquiñeni

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.134.—Cubel

Reparto general de utilidades

3.104.—Magallón

3.135.—Pomer

3.137.—Los Fayos

3.164.—Undués de Lerda

3.165.—Nigüella

* * *

CARIÑENA

Núm. 3.132.

Durante los días del 27 al 30 del actual, ambos inclusive, en el local de costumbre, desde las diez y media a las trece horas y desde las catorce a las diecisiete y media, tendrá lugar en esta localidad el cobro de los recibos del repartimiento general del año 1937 y anteriores, parcelación catastral de 1932 y guardería rural de 1927, en la siguiente forma: en primer período voluntario, el primer trimestre de 1937; en segundo período voluntario, el cuarto trimestre de 1936; en primer período de apremio, el tercer trimestre de 1936; en segundo período de apremio, el segundo trimestre de 1936, y en período ejecutivo, todos los demás valores.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados, y en especial de los hacendados en este término con residencia en otros pueblos.

Cariñena a 12 de junio de 1937.—El Alcalde, Angel Ferruz.

CETINA

Núm. 3.083.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante los meses de enero, febrero y marzo de 1937:

Sesión del día 5 de enero. — Asistentes: Señores Marco L., Algora, Aguilera y Polo; Secretario, señor Lázaro.

No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión del día 9 de enero.—Asistentes: Sres. Algora, Marco L., Martínez, Marco M., Nieto, Sánchez, Aguilera, Polo, Mancebo, Alvarez, bajo la presidencia de D. José Ibáñez López, Teniente de la Guardia Civil.

Gobernación: Ayuntamiento. — Se reorganizó el Ayuntamiento, sustituyendo al Alcalde D. Joaquín Marco por D. Nicolás Algora Fernández, y nombrando en su lugar a José Alvarez Lorenzo.

Sesión del día 10 de enero, en 2.^a reunión.—Asistentes: Sres. Algora (Presidente), Martínez, Marco, Nieto, Mancebo, Sánchez, Aguilera, Polo, Alvarez y Secretario Sr. Lázaro.

Fué leída y aprobada, sin modificación alguna, el acta en borrador de las precedentes sesiones, y por mí, el Secretario, se advirtió la obligación de firmar.

Dióse cuenta de la correspondencia recibida y del orden del día, acordándose:

Gobernación: Ayuntamiento. — Se organizaron los cargos municipales entre los Concejales y en virtud de la reorganización del Ayuntamiento.

Gobernación: Beneficencia. — Se aprobó el padrón de familias con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuitamente.

Hacienda: Exacciones. — Se acordó la prórroga del repartimiento general de utilidades para el año actual, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza y artículo 523 del Estatuto municipal.

Hacienda: Contabilidad. — Se aprobó las facturas de recetas de medicamentos despachados a incluidos en la beneficencia municipal, durante el cuarto trimestre de 1936, por un valor de 106'05 pesetas.

Gobernación: Mancomunidades. — Se acordó no asistir a la reunión de pueblos del partido para asunto carcelarios convocada para el día 20, y delegar en la presidencia de Ateca.

Hacienda: Contabilidad.—Aprobar el extracto de cuentas presentado por los Sres. Usón y Compañía, con una existencia de 1.703'75 pesetas a favor del Municipio.

Con lo que terminó la sesión a las veintitrés horas.

Sesión del día 20 de enero.—No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión del día 24 de enero, en segunda reunión.—Asistentes: Sres. Algora (Presidente), Martínez, Marco, Nieto, Alvarez, Sánchez, Aguilera, Polo; Secretario, Sr. Lázaro.

Fué leída y aprobada, sin modificación alguna, el acta en borrador de la sesión precedente, y por mí, el Secretario, se advirtió la obligación de firmar.

Dióse cuenta de la correspondencia oficial y del orden del día, acordándose:

Hacienda: Contabilidad. — Aprobar el acta de arqueo de fondos municipales y las operaciones de ingresos y los pagos siguientes, todos del mes de diciembre pasado:

	<i>Pesetas.</i>
De presupuesto:	
Por anualidad de abastecimiento	1.005'75
Arriendo de la casa destinada a cuartel ...	375
Gratificación al Cartero (2.º semestre) ..	37'50
Idem id. al encargado del reloj	45'65
Por dietas de viajes	80
Por haberes del mes de diciembre	786'20
Por calefacción	312'40
A cuenta de la décima anualidad a la Caja de Previsión	6.000
Por el 1'20 por 100 de pagos	74'89
Por alumbrado (4.º trimestre)	247'83

	<i>Pesetas.</i>
Por teléfono	13'50
Por material de oficina	703'40
Por accidentes de trabajo	126'30
Por retiro obrero	108
Por reparación de escuelas	310'10
Por reparación de fuentes	31'05
Por insignias nacionales	37'90
Por asignación de agencia	100
Pago de recetas (4.º trimestre)	106'05
Por material del matadero	25
Por reparación de edificios	14'20
Por gastos de conservación del archivo ...	100
Por recepciones	14'25
Por gastos de desinfección	50
Por gastos en el cementerio	258'15
Por material del Registro Civil	25
Por terceras de denuncias	50

Hechas las anteriores operaciones, resulta una existencia en Caja: de presupuesto, 3.241'52, y de fondos especiales, 1.479'12 pesetas.

Hacienda: Contabilidad. — Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes de la fecha, cifrándola en 16.864'29 pesetas.

Gobernación: Ayuntamiento. — Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de diciembre pasado, acordándose su exposición al público.

Hacienda: Presupuesto. — Se aprobó la liquidación de presupuesto del año 1936, que es como sigue:

	<i>Pesetas.</i>
Relación de deudores al Municipio	20.945'46
Relación de acreedores a idem	16.864'29
Existencia en Caja	3.241'52

Hacienda: Contabilidad. — Acordó no hacer uso de los beneficios que la Diputación ofrece para pago de sus atenciones.

Gobernación: Ayuntamiento. — Aprobar el bando redactado con carácter general y editar 500 ejemplares.

Gobernación: Higiene pública. — Colocar arbolado en el Cementerio municipal.

Con lo que terminó la sesión a las veinte horas.

Sesión del día 5 de febrero. — No se celebró sesión por falta de número, haciéndolo constar por diligencia de Secretaría.

Sesión del día 20 de febrero. — Asistentes: Señores Algora (Presidente), Martínez, Marco, Nieto, Alvarez, Sánchez, Mancebo, Aguilera y Polo; Secretario, Sr. Lázaro.

Fué leída y aprobada, sin modificación alguna, el acta en borrador de la sesión precedente, y se advirtió la obligación de firmar.

Dióse cuenta de la correspondencia recibida y del orden del día, acordándose:

Hacienda: Contabilidad. — Se aprobó el acta de arqueo de fondos municipales verificado en 31 de enero pasado y las operaciones de ingresos, no habiéndose verificado pago alguno. Resultando una existencia en Caja: 3.241'52 pesetas, de presupuesto, y 1.439'12 pesetas, de fondos especiales.

Hacienda: Contabilidad. — Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes actual, cifrándose en 16.864'29 pesetas.

Gobernación: Ayuntamiento. — Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de enero, acordándose su exposición al público.

Gobernación: Estadística. — Desestimar instancia de J. Marco, quien solicitaba declaración de vecindad.

Asuntos diversos: Asistencia Social. — Participar a M. Millán y otros que la Comisión del Registro de Colocación Obrera atenderá como proceda la instancia presentada.

Con lo que terminó la sesión a las veinte horas.

Sesión del día 5 de marzo. — No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión del día 20 de marzo. — Asistentes: Señores Algora (Presidente), Martínez, Marco, Nieto, Alvarez, Sánchez, Mancebo, Aguilera y Polo; Secretario, Sr. Lázaro.

Fué leída y aprobada sin modificación alguna el acta en borrador de la sesión precedente, y por mí, el Secretario, se advirtió la obligación de firmar.

Dióse lectura de la correspondencia recibida y del orden del día, acordándose:

Hacienda: Contabilidad. — Se aprobó el acta de arqueo de fondos municipales verificado en 28 de febrero pasado y las operaciones de ingresos (pagos no se verificaron), resultando una existencia en Caja: de presupuesto, 10.140'57 pesetas, y de fondos especiales, 1.479'12 pesetas.

Hacienda: Contabilidad. — Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes de la fecha, cifrándose en 23.064'29 pesetas.

Gobernación: Ayuntamiento. — Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados en el mes de febrero, acordándose su exposición al público.

Con lo que terminó la sesión a las veinte horas.

Para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935, expido el presente, que visa y sella el señor Alcalde.

Cetina, 10 de abril de 1937. — El Secretario de Administración local, Florencio Lázaro. — V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Algora.

PASTRIZ

Núm. 3.138.

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de doce nichos en el cementerio de este municipio, se anuncia subasta para ello con arreglo al Reglamento de obras y servicios municipales.

La subasta se celebrará con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por este Ayuntamiento y que se halla de manifiesto al público en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial, y tendrá lugar a los veintidós días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a la hora de las siete de la tarde, siendo la cantidad que servirá de tipo la de 780 pesetas en baja.

Pastriz, 12 de junio de 1937.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

POMER

Núm. 3.136.

Se anuncia a concurso por el plazo de quince días la plaza de recaudador municipal, con todos los impuestos, que ascienden a 11.137'27 pesetas, con el 9 por 100 sobre los mismos de recaudación, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los concursantes podrán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo señalado.

Pomer a 11 de junio de 1937.—El Alcalde ejerciente, Juan Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.123.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Agustín Príncipe Almorín, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 113-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.124.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Martínez Puyoles, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 114-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.125.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Victoriano Bolsa Montañés, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 115-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.



Núm. 3.126.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Ramón Gracia Gracia, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 116-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.150.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo separado de embargo dimanante del expediente número 6 instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Marcelino Hernández Argente, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Una ternera, de 22 meses, negra, con una estrella blanca en la frente, que atiende por «Lucera», Tasada en 500 pesetas.

Otra ternera, de igual tiempo, blanca y negra, con otra estrella blanca en la frente, que atiende por «Estrella». Tasada en 550 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 26 del actual mes y hora de las once de la mañana, y se advierte: Que será obligatoria la presentación de la cédula personal; que para tomar parte en la subasta tiene que depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que las terneras están en poder del depositario judicial, D. Víctor Palud Lobera, vecino de El Burgo de Ebro.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 3.145.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para ejecución de sentencia dictada por el Jurado Mixto de Construcción en juicio a instancia de José Luesma Guerrero contra José Espinosa Luesma, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 123, correspondiente al día 26 de mayo último, anunciador de la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día

1.º de julio próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en dicho edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la ya dicha de ser esta segunda con la rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos treinta y siete. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.143.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, dimanante de la causa número 16 de 1935, sobre tenencia ilegal de arma, contra Rosa-Vicenta Rupérez Castillo, que tuvo su último domicilio en la calle del Centro (Barrio de Torrero, Zaragoza), he acordado hacerle saber que la copia de la tasación de costas de dicha causa obra en la Secretaría del autorizante, donde podrá examinarla por término de tres días por si quiere oponerse a la misma.

Daroca, diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Juan González. — El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 3.144.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de hoy dictada en superior orden dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 112 de 1935 contra Paciencia Dual Jiménez, sobre estafa, por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cito a la procesada Paciencia Dual Jiménez, vecina de Epila y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 del actual y hora de las diez comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de asistir al acto del juicio oral de expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la procesada Paciencia Dual Jiménez, expido la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a doce de junio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.147.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez municipal de La Almunia de Doña Godina y ejerciente del de primera instancia de este partido;

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de ayer, se confiere traslado de la demanda interpuesta por Juan Junza Berdascas, representado por el Procurador D. Alfonso Lozano, sobre reclamación de mil setecientas setenta y cinco pesetas e intereses a los herederos de Adolfo Urrea Domingo, cuyas circunstancias y domicilios se desconocen; y se les emplaza para que dentro del término de nueve días siguientes a la publicación del presente, comparezcan y contesten la demanda, advirtiéndoles que los documentos y copias presentados se hallan en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en La Almunia a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Manuel Martínez. — Ante mí, Faustino Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

3

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD



DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1648 de la Junta.

n.º 627 del Juzgado.

PUEBLO

Sucena de S.

CONTRA

*Antonio Bueno
Boson*

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud, de *María*
de 1937.

*11 de Julio
Jaques*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

S

Comunio Provincial de Incentivos

Barcelona

Junta de Colaboracion

Expediente no 1648 de la sub

11 " 627 del expediente

Centro

Antonio Duran Novas

Public

Seena de J

De Ayuntamiento

4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio Nuevo Roson de Luena de S., como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1648

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Junio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Luis Coscolluela Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a veinte de Juniode mil novecientos treinta y sieteSr. Coscolluela

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Sucena

, así como al Comandante del puesto de la Guardia

Civil de Urea Aragón, y Comisaría de Policía en su caso,

para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-

ción de Antonio Bueno Borónvecino de Sucena, le hiciera lógicamente, responsa-

ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-

cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-

cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de

comparecencia ante este Juzgado para el día de

del año actual y hora de las veinte al inculpado AntonioMenes vecino de Sucena y caso de no

poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos,

que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta

provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la

publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-

nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo

que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-

cias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

[Handwritten mark]

Declaración de

Antonio Bueno Rosel

En Calatayud a veintinueve de Noviembre

de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad 46 años, de estado casado

de profesión ganadero domiciliado en

Lucena; que sabe leer y

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué

enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que desempeñaba el cargo de concejal durante el dominio del llamado Frente Popular habiendo sido nombrado para dicho cargo por el Gobernador de dicho Frente, que pertenecía a Union Republicana de que fue Tesorero durante el frente popular y ultimamente como simple afiliado, que voto a union republicana que no hizo propaganda alguna, que de ninguna otra manera ha laborado a favor de mencionado frente y que no ha hecho oposicion al Glorioso Movimiento Nacional

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica nfirmando con SS de que yo el Secretario doy fe

[Handwritten signature]

Antonio Bueno

[Handwritten signature]
GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 697

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Antonio Bruno
Bosch de Luceña de J
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 24 de Marzo

de 1937.



Juan José
Juan José

Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante del pto de la
Jaca

Señor Jefe de Instrucción de Calatayud

En cumplimiento a cuanto se intereja en su
respetable escrito que antecede; tengo el honor de participar
a la digna autoridad de V. S. que Antonio Bueno Rosin
a que se refiere el presente, se encuentra comprendido
en los casos A, B y C, del Bando del Excmo. Señor
General de la 5ª División del Decreto 108

Sin quedarle a V. S. muchos años
Calatayud a de Diciembre 1937

El Sr. Excmo. Comandante
de la Brigada
Joaquín Rey
Ferrer



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

ff

Expediente n.º *627*

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Antonio Bruno Roson* vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *14* de *Noviembre* de 1937. *H. Sanjaume*

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr. *Presidente de la Comisión*
del Ayuntamiento de Huesca



INFORME El individuo a que se refiere la presente comunicación ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento al servicio del Frente Popular: que hacia mucha propaganda en favor del repetido frente, inculcando a sus vecinos las ideas del mismo, que con sus predicaciones ocasionó la situación que provocó el alzamiento Nacional acatandolo soslo por la fuerza pues durante su actuación en el Ayuntamiento cometieron varios atropellos incluso destituyendo al Secretario por que este no compartia las mismas ideas y no les consentia muchas de las cosas que querian hacer.

Lucena de Jalón 29 Noviembre 1937

2º año triunfal.



El Alcalde

Jose Pló

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

69

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Antonio Ruano
Roson

Expediente n.º 627

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 24 de Noviembre
de 1937.

Manuel J. J. J.
J. J. J.



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Curia parroquial de Lucena del

Informe, El individuo a que se refiere esta comunicación fue Concejal del Ayuntamiento al servicio del Frente Popular, entusiasta y propagandista de dicho frente, cometiendo varios atropellos con el Secretario del Ayuntamiento por ser de ideas contrarias
Lucena de Jalón 28 Noviembre de 1937.

2º año Triunfal .



El Párroco

Victorino Hernandez Rgty

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a Veintiocho de Junio 1940
de mil novecientos treinta y cuatro

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado catu

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signatures and notes]
Frente Popular
Campaña de la
Lucha

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
de
CALATAYUD

[Handwritten initials]

Expediente N.º *697*

CONTRA

Antonio Mena

Borra

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *24* de *Mun*
de 193 *7*

II año Triunfal.



[Large handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.



Providencia.

Juzgado municipal de Lucena de Jalón a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. 11 Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción de Calatayud, cúmplase lo que en la misma se interesa, y hecho, devuélvase.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Juan F. Muñoz Soria, doy fé.



Juan F. Muñoz Soria

9
12

Declaración de

Julian Gomis Fracis

) En Lucena de Jalón a veintinueve de Noviembre de mil
) novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo y de mi el Secretario, comparece el testigo previamente citado que expres'o llamarse como se indica al m'argen, ser de 64 años de edad, de estado *Viudo* de profesion agricultor y domiciliado en este pueblo, que no ha sido procesado ni que instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el articulo 445 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal y examinado a tenor de lo que se interesa en la anterior carta órden, dice: que el inculpado Antonio ejercio en el guntamiento del Frente Popular el cargo de Concejal, al servicio del mismo; que pertencio a partidos politicos que integraban el Frente Popular, que hizo en favor del mismo cuanta propaganda pudo, y que por elb ocasio_ no la situacion que provo'o el Alzamiento Nacional.

Que es quanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fe.

Antonio J. Alarcón

Ricardo Monreal

Fajal y J. J. J. J.

40
13

Declaración de

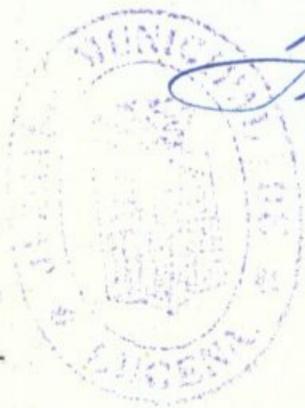
Julian Garcia Garcia

En Lucena de Jalón a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo y de mi el Secretario, comparece el testigo previamente citado que expres'o llamarse como se indica al m'argen, ser de *64* años de edad, de estado *viudo* de profesion agricultor y domiciliado en este pueblo, que no ha sido procesado el que instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el articulo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal y examinado a tenor de lo que se interesa en la anterior carta órden, dice: que el inculpado Antonio ejercio en el guntamiento del Frente Popular el cargo de Concejal, al servicio del mismo; que pertemecio a partidos politicos que integraban el Frente Popular, que hizo en favor del mismo cuanta propaganda pudo, y que por elb ocasio_ no la situacion que provo'o el Alzamiento Nacional.

que es uanto puede de larar.

Lee lo anterior, ratifi a y firma oneel Sr. Juez, doy fe.



Juan J. Alonso

Julian Garcia

[Signature]

At
14

Declaración de

) En Lucena de Jalón a veintinueve de Noviembre de mil
)
) novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.*Tanatorio Villa Subías*

Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo y de mi el Secretario, comparece el testigo previamente citado que expres'o llamarse como se indica al m'argen, ser de 39 años de edad, de estado casado de profesion agricultor y domiciliado en este pueblo, que no ha sido procesado el que instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el articulo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal y examinado a tenor de lo que se interesa en la anterior carta orden, dice:

Que el inculpado Antonio ejerció

en el Ayuntamiento del Frente Popular el cargo de Concejal, al servicio del mismo; que perteneció a partidos politicos que integraban el Frente Popular, que hizo en favor del mismo cuanta propaganda pudo, y que por eld ocasio_ño la situación que provo'o el Alzamiento Nacional.

Que es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fe.

Juan J. Moreno

Tanatorio Villa

Tanatorio Villa

Dilectissimi Campesinos, se devuelven
a su posesion, despues

Jornada



42
15

AUTO. - En Calatayud, a Viente de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado a b y e del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto Jacinto Moya y Mateu, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Antonio Buenos Boreu

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/ Jacinto
Jacinto Moya y Mateu

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.



Providencia Juez Calatayud tres de Enero de mil novecientos treinta

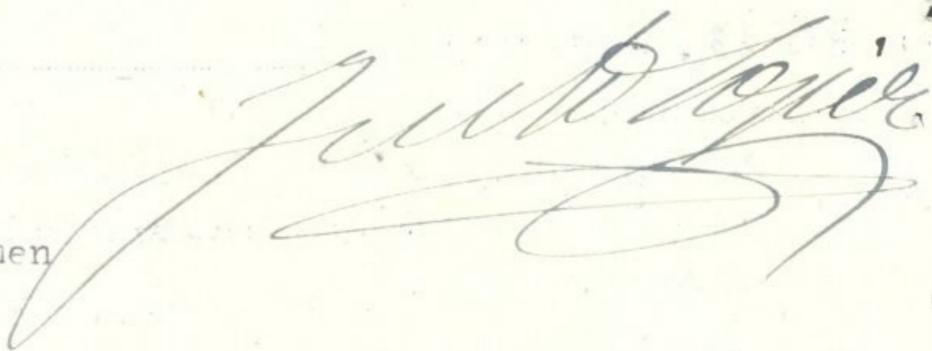
Sr Garcia Monge y ocho

Formulase el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad con atento oficio

Si lo mandoy firma SS doy fe



Resumen



El juez instructor de este expediente en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado d de la O de lo de Enero de 1937 eleva el presente resumen:

De la declaracion del inculpado aparece que este desempeño el cargo de concejal en el ayuntamiento del Frente Popular que fue combrado gubernativamente para este cargo, que fue tesorero de Union Republicana y voto a esta y de los informes de los Sr Cura parroco Alcalde y Guardia Civil aparece ademas de su cargo de concejal que este desarrollo activa propaganda a favor de dicho frente que el ayuntamiento de que formaba parte cometio atropellos confirmando la informacion practicada su cargo filiacion politica y propaganda.

Calatayud 3 de Enero de 1938 - 11 años de edad



Suplico respetuosamente
se fleva mi el mano
de embargo por no
cites con el cual el día



Juzgado de Calatayud

Exte n 1648 de la Junta

" " 627 del Juzgado

Contra

Antoni Buena

Roson

Pueblo

Sucena de

20

16

Exmo Sr

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen con resumen del mismo no reminitendose el ramo de embargo por no estar terminado

Dios guarde a V E muchos años

Calatayud 3 de Enero de 1938 - 11

11 año Triunfal



[Handwritten signature]

Exmo Sr Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones ZARAGOZA



28
117

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen *la* pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia *2* de *Julio*

de 1938

Segundo Año Triunfal

Antonio Berzosa



Expediente n.º *1548*

CONTRA

Antonio Bueno Roson
de *Lucena*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.



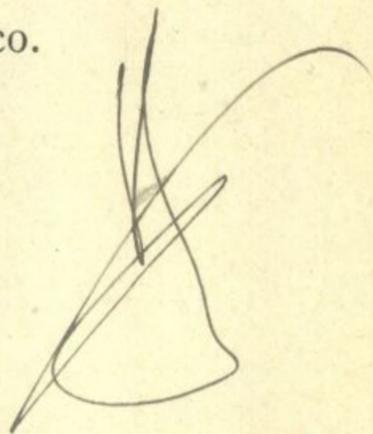
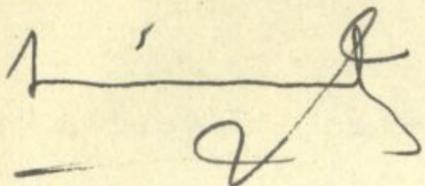
22
18

Providencia.—Zaragoza.....once.....de.....Julio.....de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Antonio Bueno Rosón
....., de Lucena de Jalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Unión Republicana en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Tesorero, desempeñando también el de Concejal del Ayuntamiento de Lucena al servicio del Frente Popular, haciendo activa propaganda a favor de tal agrupación política.

Se halla comprendido en los apartados a) b) y c) del artículo 3º del Bando de V.º. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente,

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS (400 Pts).

quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

F. O. Mance

[Signature]

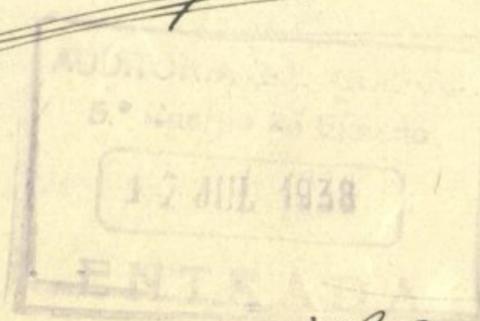
[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 16 Julio de 1938. -II Año Triunfal-

Case este expediente al Sr. Comandante de Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Signature]



32492

19

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a ANTONIO BUENO ROSÓN ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpaado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpaado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Unión Republicana en cuya Junta directiva local ejerció el cargo de Tesorero, desempeñando también el de Concejal del Ayuntamiento de Lucena al servicio del Frente Popular, haciendo activa propaganda a favor de tal agrupación política; que se halla comprendido en los apartados a), b), y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente: y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **ANTONIO BUENO ROSON** -----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **CUATROCIENTAS PESETAS** ----- de los bienes propios del nombrado **ANTONIO BUENO ROSON**.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

La Comisión Provincial tendrá en cuenta, a los efectos que procedan con arreglo a la legislación vigente, la reclamación formulada y unida a las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá

Zaragoza 26 de Julio de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor.



Ramón R. del Valle

Zaragoza 28 de Julio de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Ramón

DON FEDERICO MARTINEZ ACACIO, VOCAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA COMISION CENTRAL DE INCAUTACIONES.

CERTIFICO: que en esta Comision obra un resguardo de la Caja de Depósitos, que copiado literalmente dice asi:

" Nº 123.-Tomo 29.- Número 59 de entrada.-Número 13.165 de registro.- Caja General de Depósitos.- Tesoreria de Zaragoza.- Depósito en metálico.- Necesario sin interés.-Don Antonio Bueno Rosel; multa decretada por Excmo. Sr.General Jefe de la División Militar de 28-7-38, a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de cuatrocientas pts. en metálico, la cual le será devuelta a la terminación del compromiso a que queda afecta, devengando interés a razón de... por ciento al año, desde el día de la imposición hasta la devolución inclusive.- De este resguardo, que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.- En Zaragoza 7 siete de enero de mil novecientos 39.- Son 400 pesetas... centimos.- Tomé razón.- El Interventor.-Firma ilegible.- El Tesorero.- Firma ilegible.- Sentado en Intervención.- Sentado en Tesoreria.-"

Y para que conste y su unión al expediente de dicho interesado, expido el presente en Burgos a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.Tercer año Triunfal.

Federico Martinez Acacio

Juergado Subremon belatud

Commoni Fueaulaciones

Año 1977.

Pueblo Sueva Jabor
-Cuebra-

Automo pucenotasio

no 1678 de la Junta

no 627 del Juergado

Piano Embargo

439

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 627 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Antonio Bueno Moron, vecino de Alcañiz, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“El Señor Don Justo Lopez Mendizabal Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Antonio Bueno Moron

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes ~~de la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Jaime María López* Rubri-
cados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *19 de* de *enero*
de mil novecientos treinta y siete.

Auto 2.º Aseo Municipal.
Juan López

*seguir segundamente a un
mandado de ley.*

López

A. E. - n.º 25
5-1-938

2

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 627 de 27.

PUEBLO

Suena Jalon

DENUNCIADO

*Antonio Bueno
Moson*

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Y en el Negativo de esta propiedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 20 de Noviembre de 1937.

2º año suenal.



[Handwritten signature]

Sr. *Jefe Policia*

de

Calatayud



M. 8.177.016

R de Suñer

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento, de que el sujeto a que el mismo se refiere no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Calatayud a 25 de enero de 1938.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector Jefe.

Lore Abella



Ilmo. Señor: Juez de Instrucción de este Partido.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 627.
Año de 1937.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Automóvil nuevo
Moson



Sr. Juez Municipal de Alcañiz de Jalón

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ ~~los del matrimonio~~, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

3

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 2 de Octubre de 1937.

2º año bisnieto
Juan López

5

Providencia.

Juzgado municipal de Lucena de Jalón a diez de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Por re ibida la anterior carta orden del Juzgado d Instrucción de Calatayud, cúmplase lo que en la misma se interesa; reclámese de la Alcaldia de este pueblo certificación de cuantos bienes figuran amillarados a nombre del expedientado, y una vez sobre en autos dicha certificación, procédase al embargo de los bienes que aparezcan en la misma, facultando para ello al alguacil de este Juzgado y al Secretario actuante, y por el resultado de dicha diligencia se proveerá. Requierase por oficio al Sr. Alcalde, Jefe de Milicias y Guardia civil del Puesto de Calatorao, para que asistan añ acto de la repetida diligencia

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Juan F. Muñoz., Soria, doy fé.



Juan F. Muñoz

Juan F. Muñoz

Diligencia.

Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

[Signature]

Don Emilio Gil Gonzalo, Secretario del Ayuntamiento de Lucena de Jalón.

Certifico: Que examinados cuantos antecedesten de riqueza
exosten en esta Secretaría de mi cargo, relacionados con toda
la clase de contribución, resulta, que el vecino de este pueblo
Antonio Bueno Rosél , no es contribuyente por ningún con-
cepto.

Y para que conste y surta los efectos consiguientes, expido
la presente a petición de este Juzgado municipal, visada y se-
llada por el Sr. Alcalde, en Lucena a ónce de Enero de mil no-
vecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.



Vº Bº

El Alcalde

Jose Pló

Diligencia de embargo.

En Lucena de Jalón a doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. La Comisión del Juzgado compuesta del alguacil del mismo Rafael Montesinos Gracia, y de mi el Secretario, acompañada del Sr. Alcalde de este pueblo, D. José Pló Crespo, Jefe de la Milicia Nacional de F.E.T. y de las J.O.N.S., D. Victorio Gimeno Audera, auxiliada de una pareja de la Guardia civil del puesto de Calatorao, se constituyó en el domicilio del inculcado Antonio Bueno Rosél, con el fin de proceder al embargo de cuantos bienes pueda tener, conforme se ordena en la anterior carta orden, manifestandose por dicho inculcado, que los únicos bienes que posee, son los que a continuación se describen:

Tres sacos de harina para hacer pan, los cuales le ha servido la Fábrica de Harinas de la Vª de Urgel de Calatorao, y aún se los tiene que pagar.

Cuatro galilas y dos pares de palomas.

Dos hanegas y media de trigo de huerta.

Cinco sacos de salvado.

Una yegua de pelo castaño, alzada 1,30 mts.

En su consecuencia el alguacil provee al embargo de la totalidad de los bienes anteriormente descritos para atender a las responsabilidades que le puedan imponer en el expediente que se le sigue ante el Juzgado de Instrucción de Calatayud, bajo el nº 627 de 1937. Haciendole dicho alguacil al inculcado las advertencias legales.

En este estado se dá por terminada la presente diligencia que firman los que a la misma concurren con el requerido y alguacil, doy fé.

Victorio Gimeno

Antonio Bueno

Rafael Mont...
Jose Pló

Juicy - Garcia

Diligencia de embargo.

En Lucena de Jalón a doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. La Comisión del Juzgado competente del Juzgado de Lucena de Jalón, y de su Secretario, y de su Alcaide de este pueblo, D. José Ríos Grande, Jefe de la Policía Nacional de Lucena de Jalón, y de las J.O.N.S., D. Víctor Gimeno Andara, auxiliar de la Guardia Civil del puesto de Lucena de Jalón, se

Providencia.

Juzgado municipal de Lucena de Jalón a catorce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

En vista del resultado de la anterior diligencia de embargo, se designa a los peritos prácticos de esta vecindad, Senén García Aranda y Estéban Aguarón Hernández, a quienes se les hará saber su nombramiento y comparecerán a emitir informe.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Juan F. Muñoz Soria, hoy fé.

Juan F. Muñoz Soria

Senén García Aranda

Notificación a los peritos.

Seguidamente yo el Secretario hice saber su nombramiento de peritos a los vecinos de este pueblo, Senén García Aranda y Estéban Aguarón Hernández, para tasar los bienes embargados a que se refieren estas diligencias, los cuales enterados manifiestan; que aceptan el cargo que se les confiere y ofrecen cumplirlo bien y fielmente y comparecer a emitir informe, hoy en prueba de lo cual, hoy fé.

Senén García

Estéban Aguarón

Informe pericial.

En Lucena de Jalón a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Abte el Sr. Juez municipal de dicho pueblo y de mi el Secretario, comparecen los peritos prácticos designados para la tasación de los bienes del inculpado Antonio Bueno Rosél, y Senén García Aranda y Esteban Aguarón Hernández, ambos mayores de edad, agricultores y de esta veindad, los cuales previo juramento que prestan en legal forma, dicen:

Que han reconocido los expresados bienes, y de unánime conformidad, tasan los mismos, en lo que a continuación se expresa:

Que los tres sacos de hairana, los tasan en DOSCIENTAS CUATRO PESETAS.

Que las cuatro gallinas las tasan en VEINTE PESETAS.

Que los dos pares de palomas, los tasan en DIEZ PESETAS.

Que las dos hanegas y media de trigo de huerta, las tasan en VEINTE PESETAS.

Que los cinco sacos de salvado los tasan en VEINTICINCO PESETAS.

Que la yegua de pelo castaño, la tasan en CIEN PESETAS.

Que es cuanto pueden manifestar en lo que se afirman y ratifican y firman con el Sr. Juez, doy fé.

Juan F. Muñoz Soria

Esteban Aguarón
Senén García

Juan F. Muñoz Soria

Providencia.

Juzgado municipal de Lucena de Jalón a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Para depositario-administrador judicial de los bienes embargados al inculpado objeto de estas diligencias, se designa al vecino de este pueblo, Pedro Monreal Aguarón, persona de reconocida buena fama y solvencia moral; hágase saber a dicho Sr. su nombramiento para la aceptación del cargo y en caso afirmativo, póngasele en posesión del mismo, haciéndole entrega de los bienes motivo de la administración y título de nombramiento.

Practíquese información testifical para averiguar si dicho inculpado posee mas bienes de los que tiene embargados, o si poseía estos en 18 de Julio de 1936.

Dígase por el Secretario fedatario es estado civil del inculpado, y si es casado, nombre y apellido de su mujer e hijos y edad de cada uno de estos.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Juan F. Muñoz Soria, doy fé.

Juan F. Muñoz Soria

Juan F. Muñoz Soria



GOBIERNO
DE ARAGON

Notificación al depositario.

Seguidamente yo el Secretario notifico a Pedro Monreal Aguarón, su nombramiento de depositario-administrador judicial de los bienes embargados al inculpaado a que se refieren estas diligencias, el cual enterado manifiesta; que acepta el cargo que se le confiere, ofreciendo cumplirlo bien y fielmente; en prueba de lo cual firma, doy fé.

Pedro Monreal

Juan

Diligencia de posesión del depositario-administrador.

En Lucena a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. El Sr. Juez municipal del mismo con mi asistencia y presente el señor Pedro Monreal Aguarón, depositari-administrador judicial de los bienes embargados al inculpaado origen de estas diligencias, dá por pesionado de dicho cargo, haciendole entrega de los bienes objeto de la administracción y del título de nombramiento, significandole tiene que rendir sus cuentas quando le sean reclamadas por Autoridad competente.

Todo lo que se hace constar por la presente diligencia que firma con el Sr. Juez, doy fé.

Juan J. Torres

Pedro Monreal

Juan J. Torres

Diligencia.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que el inculpaado Antonio Bueno Rosél, en la actualidad se halla casado con Balbina Garcia Martinez, de cuyo matrimonio no existe sucesión, doy fé.

Juan

J

Declaración del testigo
 Estéban Garcia Ferrer

) En Lucena de Jalón a veinte de Enero de mil
) novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triun-
) fal. Ante el Sr. Juez municipal y de mi el Se-

cretario, comparece el testigo previamente citado que expresó llamarse como se indica al margen, será de 38 años de edad, de estado casado, de profesión u oficio agricultor y domiciliado en este pueblo, que no ha sido procesado, el que instruido con arreglo a derecho y examinado a tenor del objeto de esta información, previo juramento que presta en legal forma, dice: Que le consta de ciencia cierta que el inculpado Antonio Bueno Rosél, posee además de los bienes que tiene embargados en estas diligencias, la finca siguiente:

Una casa sita en este pueblo y su calle de la Plaza, consta de dos pisos y el firme y tiene ocho habitaciones; linda por la derecha de su entrada con Angela Bueno; Izquierda, con propiedad del Ayuntamiento; y por la espalda Nicanor Garcia.

Que son cuantos bienes posee dicho inculpado en la actualidad, los que ya poseía en 18 de Julio de 1936.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.

Juan J. Ferrer

Estéban Garcia

Juan J. Ferrer

Declaración del testigo
Cándido García Montesinos

) En Lucena de Jalón a veinte de Enero de mil
) novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triun-
) fal. Ante el Sr. Juez municipal y de mi el Se-

cretario, comparece el testigo previamente citado que expresó llamarse como se indica al margen, ser de 28 años de edad, de estado casado, de profesión u oficio agricultor y domiciliado en este pueblo, que no ha sido procesado, el que instruido con arreglo a derecho y examinado a tenor del objeto de esta información, previo juramento que presta en legal forma, dice: Que le consta de ciencia cierta que el inculpado Antonio Bueno Rosél, posee además de los bienes que tiene embargados en estas diligencias, la finca siguiente:

Una casa sita en este pueblo y su calle de la Plaza, consta de dos pisos y el firme y tiene ocho habitaciones; linda por la derecha de su entrada con Angela Bueno; izquierda, con propiedad del Ayuntamiento; y por la espalda Nicenor García.

Que son cuantos bienes posee dicho inculpado en la actualidad, los que ya poseía en 18 de Julio de 1936.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.

Juan L. Montesinos

Cándido García

Juan L. Montesinos

60

Declaración del testigo
 Juan Moros Escolán

) En Lucena de Jalón a veinte de Enero de mil
)
) novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triun-
)
) fal. Ante el Sr. Juez municipal y de mi el Se-

cretario, comparece el testigo previamente citado que expresó llamarse como se indica al margen, ser de 45 años de edad, de estado casado, de profesión u oficio agricultor y domiciliado en este pueblo, que no ha sido procesado, el que instruido con arreglo a derecho y examinado a tenor del objeto de esta información, previo juramento que presta en legal forma, dice: Que le consta de ciencia cierta que el inculpado Antonio Bueno Rosél, posee además de los bienes que tiene embargados en estas diligencias, la finca siguiente:

Una casa sita en este pueblo y su calle de la Plaza, consta de dos pisos y el firme y tiene ocho habitaciones; linda por la derecha de su entrada con Angela Bueno; izquierda, con propiedad del Ayuntamiento; y por la espalda Nicanor Garcia.

Que son cuantos bienes posee dicho inculpado en la actualidad, los que ya poseía en 18 de Julio de 1936.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, hoy fé.



Juan Moros Escolán
Juan Moros Escolán
Juan Moros Escolán

Providencia.

Juzgado municipal de Lucena a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

En vista del resultado de la anterior información testifical, y resultando de la misma, que el inculpado Antonio Bueno Rosél, posee la finca que se halla descrita en la misma, trábase embargo sobre la misma, facultando para ello al alguacil y Secretario de este Juzgado.

Prac iquese tasación de la misma por los peritos que practicaron ya la de los demás bienes.

Expídase, una vez practicada la tasación, mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, ~~xxx~~ para la anotación preventiva del embargo de la misma, con los insertos necesarios.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Juan F. Muñoz Soria, doy fé.

Diligencia de embargo.

El alguacil de este Juzgado Rafael Montesinos Gracia, asistido del Secretario actuante, y en vista de lo que se le ordena, practica embargo de la finca que se describe a continuación, propiedad del inculpado Antonio Bueno Rosél:

Una casa sita en este pueblo y su calle de la Plaza, consta de dos pisos y el firma y tiene soete habitaciones; linda por la derecha de su entrada, con Angela Bueno; izquierda, con propiedad del Ayuntamiento; y espalda, Nicanor Garcia.

Todo lo que se hace constar por la presente diligencia que firma el alguacil, doy fé.

Informe pericial.

Con la misma fecha y ante el Sr. Juez y de mi el Secretario, comparecen los peritos prácticos, Senén Garcia Aranda y Estéban Aguarón Hernández, designados para la tasación de la finca descrita en la anterior diligencia de embargo, los cuales previo juramento que prestan en legal forma, dicen, de unánime conformidad: Que la citada casa, la tasan en MIL SETECIENTAS PESETAS.

Leen lo anterior, ratifican y firman, doy fé.

Diligencia.

Seguidamente se expide el mandamiento acordado, doy fé.

H

DON JUAN FELICIANO MUÑOZ SORIA; Juez municipal de Lucena de Jalón.

Al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del Fedatario, pende cumplimiento de carta orden del Juzgado de Instrucción de Calatayud, y dimanante del expediente de incautación nº 627 de 1937, sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, contra Antonio Bueno Rosél, en la que con fecha veintiuno del actual, ha recaído la siguiente:

"= Providencia.= Juzgado municipal de Lucena a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal = Expídase una vez practicada la tasación, mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la misma, con los insertos necesarios.= Lo Manda y firma el Sr. Juez municipal D. Juan F. Muñoz Soria, doy fé = Juan F. Muñoz= José Maria Garcia = Rubricados.="

FINCAS CUYA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO SE INTERESA

Una casa sita en este pueblo y su calle de la Plaza, consta de dos pisos y el firme y tiene ocho habitaciones; linda por la derecha de su entrada con Angela Bueno; izquierda, con Propiedad del Ayuntamiento; y espalda Nicanor Garcia; tasada en MIL SETECIENTAS PESETAS.

En su virtud y a fin de que tenga lugar la anotación preventiva de embargo de que se ha hecho mención anteriormente, dirijo a V.S. el presente por duplicado, uno de los cuales me devolverá con sus diligencias, quedando el otro en esa oficina a los efectos que procedan.

Dado - - -

----- en Lucena de Jalón a veintiuno de Enero de mil nove-
cientos treinta y ocho. Segundo Triunfal.

El Juez municipal

P.S.M.

El Secretario

Juan J. Alarcón

José María García

Examinado el precedente documento se declara exento del
pago del impuesto de derechos reales de conformidad a lo
dispuesto en la regla 2ª del artº 6º del Reglamento. Sin
prejuicio de la revisión establecida en el artº 24 de la Ley.
No está sujeto al impuesto de Utilidades.

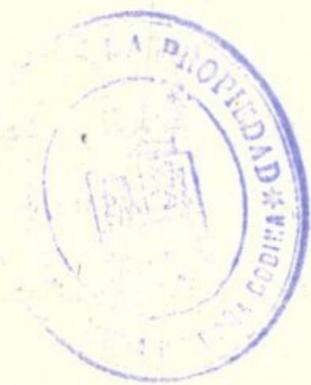


La Alcaldía 8 de Febrero de 1938. **II Año Triunfal**

José María García

Suspendida la anotación preventiva de embargo que se ordena
en el precedente mandamiento por que la finca que comprende no
se halla registrada a nombre del incautado ni de persona
alguna, habiéndose tomado en su lugar anotación
de suspensión que durará el tiempo que marca la ley y disposiciones
vigentes en el tomo 8º especial, folio 42.

La Alcaldía 8 de Febrero de 1938.



José María García

Hoja 7 p. 850. v. 1-3-7 y 16 al.

Presidencia La Almoneda de entres de Abril de mil novecientos
Jues Sr. Bayona treinta y se ho

Librese orden al Juzgado municipal para que se
tore por escrito el rendimiento notal de los libros em-
bargados y se libre mandamiento al Sr. Registrador de
la Propiedad para que certifique de lo que aparece
con un escrito a nombre del municipal

Lo acordó y firmo D. Sr. D. J. P.

Antonio Berzosa

Francisco Bayona

~~Antonio Berzosa~~

Elipancio de uniplo del mismo Sr. D. J. P.

Bayona

Expediente nº 439

13

DON ANTONIO BAYONA DE CORCUERA, Juez de primera instancia é instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Al Señor Registrador de la Propiedad del mismo atentamente saludo y participo: Que en la pieza de embargo dimanante del expediente administrativo de responsabilidad civil que se instruye en este Juzgado contra el vecino de Lucena de Jalón Antonio Bueno Rosón por su oposición al triunfo del movimiento nacional, por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V.S. el presente a fin de que, se sirva expedir y remitir a este Juzgado certificación de los bienes que aparezcan inscritos en ese Registro de la Propiedad a nombre del referido expedientado.

Y para que lo acordado tenga lugar dirijo a V.S. el presente rogándole me remita la certificación que se interesa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

La Almunia a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y ocho. II
Año Triunfal.

Antonio Bayona



Francisco Moya

Don Mariano de Obiorola y Alvarado, Regis-

trador de la propiedad del distrito de la Al-
munia de Doña Godina, provincia y Audiencia
Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en méritos del procedi-
te mandamiento, he examinado por mí y mis
los libros de este Registro de la propiedad de mi
cargo y resulta: Que a nombre de Don Antonio Pro-
no Rosón, no aparecen inscritos bienes inmuebles
y derechos reales de ninguna clase.

En virtud de lo expresado en dichos índices y libros a
los que en todo caso me remito.

Y en virtud de lo ordenado se pide la presente en la Almunia
a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Manans Odriovola

II Año Triunfal



Libro 2.º pt. 2.º Sect. 1.º 12.º A.º

Expediente nº

439-

En la pieza de embargo del expediente del expediente administrativo de responsabilidad civil contra el vecino de ese pueblo Antonio Guerrero Rosel por su oposición al triunfo del movimiento nacional, de orden del Señor Juez libro a V. la presente a fin de que se practiquen las siguientes diligencias.

1ª Que por dos peritos, bajo juramento y a la presencia judicial se tase el rendimiento probable de los bienes embargados a dicho expediente.

La presente cumplimentada la devolverá a la mayor brevedad sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia a 26 de Abril de 1938. II Año Triunfal.

Antonio Rosel



Señor Juez Municipal de LUCENA DE JALÓN.

Providencia, Juez, Juzgado municipal de Lucena¹⁹⁰

Sr. Muñoz. de Jalón a quince de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción del partido, devuélvase a su procedencia para que se relacionen las fincas embargadas con el fin de poder tasar el rendimiento probable de las mismas por peritos designados al efecto.

Lo manda y firma el Sr. Juez, doy fé.



Juan J. Muñoz
Juan J. Muñoz

Diligencia.

Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Juan

15

Providencia La Alcañala a veintidos de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. Bayona. Por recibida sin cumplimentar la anterior orden y debiendo haber hecho entrega al depositario-administrador nombrado relación de los bienes que fueron embargados para poder llevar la administración, devuélvase la presente orden al Juzgado municipal de Lucera de Jalón a fin de que se cumplimente con dicha relación, cuidando en lo sucesivo el Juzgado municipal de no desorar el cumplimiento de las ordenes que se le envíen, máxime teniendo en cuenta como en la presente de no habersse practicado diligencia alguna.

Lo mandó y firma S.SA; doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia y seguidamente se cunple lo acordado;
dox fe: 

16

Providencia.

Juzgado municipal de Lucena de Jalón a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción del partido, cúmplase lo que en la misma se interesa, designando a los vecinos de este pueblo Senén Garcia Aranda y Leoncio Campos Arnal, para la tasación del rendimiento probable de los bienes embargados al expedientado Antonio Bueno Rosél, los cuales emitirán informe ante este Juzgado; y hecho, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Juan F. Muñoz Soria, doy fé.



Juan F. Muñoz Soria

Juan F. Muñoz Soria

Informe pericial.

En Lucena de Jalón a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal D. Juan F. Muñoz Soria y de mi el Secretario comparecen Senén Garcia Aranda y Leoncio Campos Arnal, ambos mayores de edad, agricultores y de esta vecindad y enterados del objeto de su informe, manifiestan, que aceptan en cargo de peritos para que han sido designados y previo juramento de decir verdad, dicen:

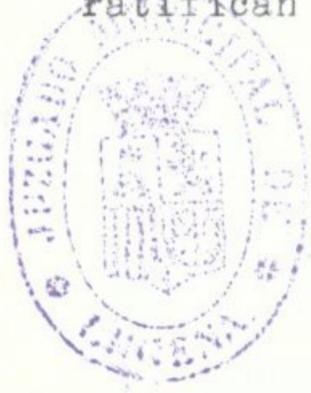
Que según los datos que se les ponen de manifiesto tasan de unánime conformidad el rendimiento probable de todas y cada una de las fincas del inculpado Antonio Bueno Rosél, en lo que a continuación se describe:

Que el rendimiento probable de la casa sita en la Plaza de este pueblo, de 2 pisos y el firme, con ocho habitaciones, lo tasan en CIENTO CINCUENTA PESETAS.

Que la yegua, pelo castaño, no dá rendimiento probable alguno, debida a que no sirve para trabajar por vieja.

Y que las cuatro gallinas y los dos pares de palomas, no se puede tasar rendimiento probable alguno, ya que con el poco que dén, hay que darles de comer.

Y no teniendo nada mas que decir, leído que les ha sido el presente, se ratifican y firman con el Sr. Juez, doy fé.



Juan F. Muñoz Soria *Leoncio Campos Arnal*
Senén Garcia Aranda

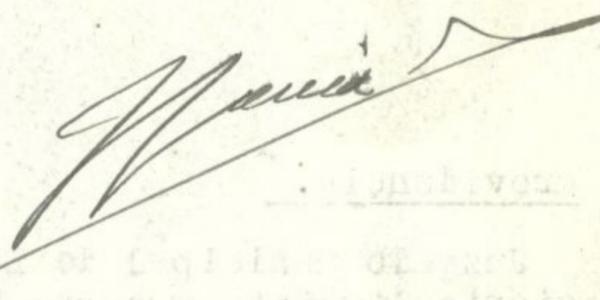
Juan F. Muñoz Soria



GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.

Cumplido lo mandado, se devuelve a su procedencia, doy fé.

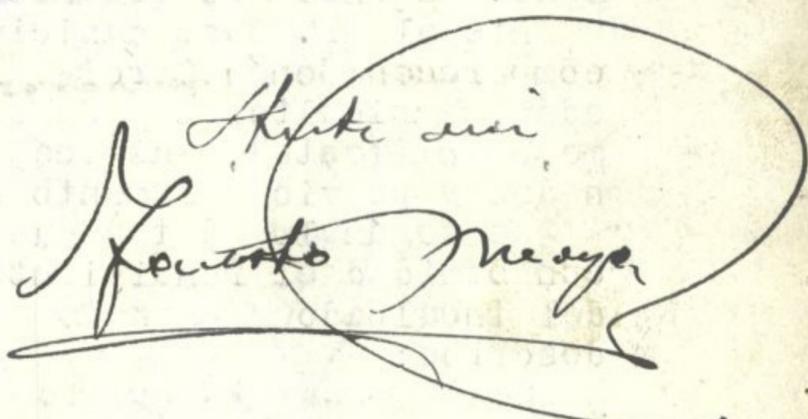
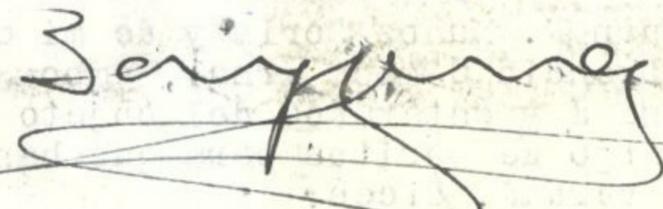


Providencia La Almunia a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.

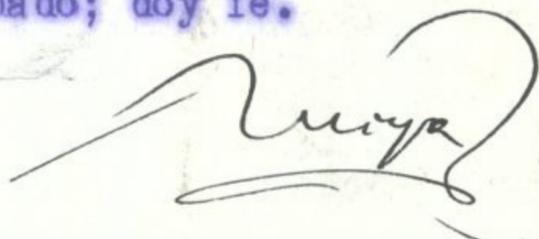
Sr. Bayona.

Lo anterior únase a la pieza de su razón y hallándose terminada elevese a la Comisión con atenta comunicación.

Lo mandó y firma S.Sa; doy fe.



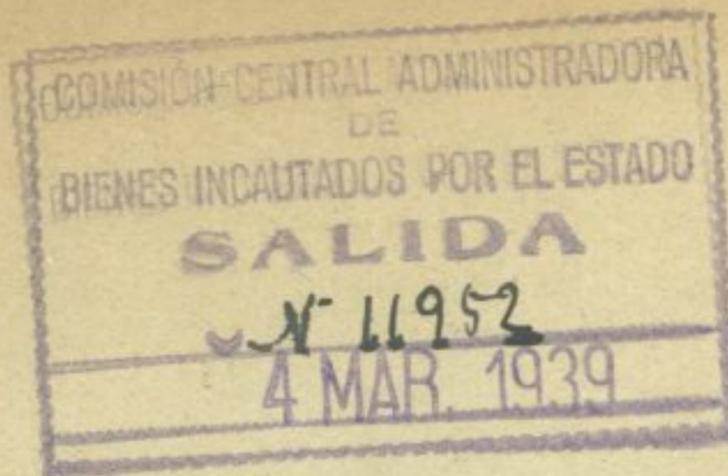
Diligencia/Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.





ESTADO ESPAÑOL

COMISIÓN CENTRAL DE INCAUTACIONES



[Handwritten mark]

Habiendose ingresado en la Caja General de Depósitos, la cantidad de cuatrocientas pesetas, por Antonio Bueno Roson importe de la responsabilidad civil que le fué impuesta en el expediente seguido por la Comisión Provincial de incautación de bienes de Zaragoza, procede dejar sin efecto el embargo practicado sobre los bienes del mismo quedando sin virtualidad las reclamaciones contra ellos interpuestas por lo que esta Comisión ha acordado remitir a V.S. referido expediente con la pieza de embargo correspondiente para que previo pago de derechos, gastos y costas causadas en el mismo a que se refieren las Ordenes del Ministerio de 15 de septiembre de 1937 y 13 de junio de 1938, proceda a la cancelación de dicho embargo y una vez practicado lo comuniqué a Pilar Aznar, vecina de Calatayud como reclamante contra los expresados bienes haciendo-la saber que puede ejercitar sus acciones en la vía ordinaria correspondiente.

En el mencionado expediente queda unido testimonio del expresado resguardo.

Lo que comunico a V.S. a los efectos procedentes esperando se sirva dar cumplimiento a lo ordenado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Burgos a 4 de marzo de 1939.

III. Año Triunfal.

[Handwritten signature]



Sr. Juez Instructor de CALATAYUD (Zaragoza)

18

PROVIDENCIA JUE SR BAYONA.= La Almunia oncedemarzo de mil novecien-
tos treinta y nueve.

Guardeseycumpla,acuseserecibo,yprocedasepor el Secretario a la tasa-
ción decostas de este expediente.

Lomandó yfirma SSA.deque doyfe.

Ante mi,

NOTA.= Seguidamentese acusa recibo,doyfe.

TASACION COSTAS.= La practico yo el Secretario conformealo manda-
do delas causadas en esteexpediente en la formasiguiente:

Al Estado por el papel empleado	32 pesetas	y por los portes de correo 6, que hacen	-----38'00	pesetas.
Registrador de la propiedad Sr. Odriozola	-----	10'35	"	
Secretario judicial de Calatayud Sr. López	-----	18'00	"	
Juez municipal de Lucena Sr. Muñoz	-----	14'00	"	
Secretario don Fausto Moya	-----	12'00	"	
Secretaro del J.M. de Lucena Sr. García	-----	18'00	"	
Alguacil del mismo	-----	3'00	"	
Secretario que suscribe incluida esta tasación	-----	12'00	"	

=====
Total-----125'35 pesetas.

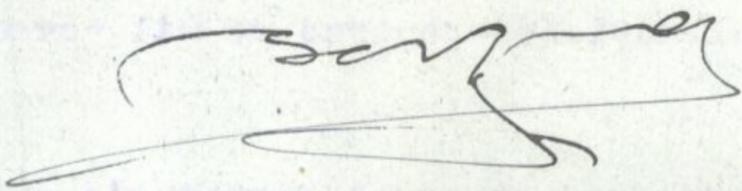
Importa esta tasación las figuradas ciento veinticinco pesetas con
treinta y cinco centimos s.e.u.o.

La Almunia 11 demarzo de 1939.= III Año Triunfal.= Doy fe.

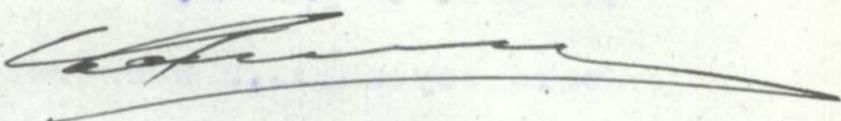
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= En Almunia oncedemarzo demil nove-
cientostreinta ynueve.

Dela precedente tasación decostas dese vista alaspartespor tres
días empezando por la que hade satisfacerlas.

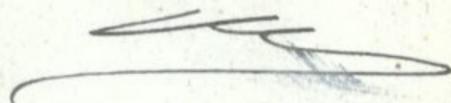
Lo madó yfirmaSS^{as}.de que doyfe.



Ante mi,

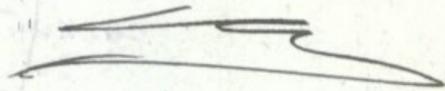


NOTA.= Seguidamente y para dar vista dela tasación al expedientado
se dirige carta-orden al Juez municipalde Lucena, doy fe.



NOTIFICACION.= Seguidamentenotifiqué, leiintegramentey di copia
literal de la anteriorprovidencia conlos insertos necesarios al
Sr. Liquidador del impuesto de derechos realescomo delegado del
Sr. Abogado del Estado,el queenterado firma, doyfe.

Manano Odriozola



A 2 92 0301039 AJ

19

De orden del Sr., Juez de primera instancia
de este partido y dimanante del expediente sobre
responsabilidad civil núm. 439, contra Antonio
Buena Rasela, dirijo a V. la presente para que
haga saber a este que se ha practicado tasación
de las costas de tal expediente que suman 125'35
pesetas, las que podrá examinar en Secretaría
por término de tres días.

Dios guarde a V. muchos años.

A 11 de marzo del 1939. = III Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. Juez municipal de

LUCENA DE JALÓN.

Providencia- Juzgado municipal de Lucena de Jalón a quince de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer año triunfal.

Por recibido el presente, cumplase cuanto se interesa y verificado devuelvase por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Do. Juan F. Moñux Soria. Juez municipal en funciones, de que doy fé D.S.O.

El Secretario Habilitado



Juan F. Moñux Soria

Luís...

Notificación-Lucena de Jalón a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III año Triunfal. Yo el Secretario habilitado y en extrados de este Juzgado, teniendo a mi presencia a Antonio Bueno Rosel. le hice saber el contenido de cuanto se ordena en esta comunicación y despues de quedar enterado de su contenido firma con migo doy fé.

Antonio Bueno Rosel

Diligencia- En la fecha de la notificacion se devuelve a su procedencia, doy fé.

Ju

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia veinticinco de marzo de
SR MARTINEZ. mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes la precedente carta-orden cumplimentada.

E_ Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.

NOTA.= Seguidamente se una, doy fe.

DILIGENCIA.= Por ella hago constar que ha terminado el plazo concedido a las partes para oponerse a la tasación de costas practicada en este expediente sin que por ninguna de ellas se haya formulado reclamación alguna.= La Almunia 25 de marzo de 1939.= III Año Triunfal.= Doy fe.

A U T O .= La Almunia veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Dada cuenta, y

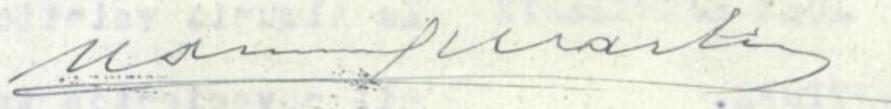
Resultando que practicada tasación de las costas causadas en este expediente se fué vista de las mismas a las partes por tres días a cada una, sin que por ninguna de ellas se haya presentado reclamación alguna.

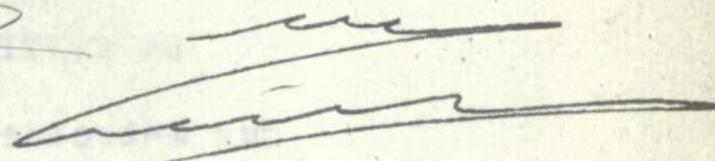
Considerando que por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 428 de la ley de Enjuiciamiento civil procede aprobarlas.

SSA. por ante mi el Secretario judicial, dijo: que debía aprobar y aprobaba la tasación de costas de este expediente, requiriéndose al encartado para que las haga efectivas y hecho distribuyase

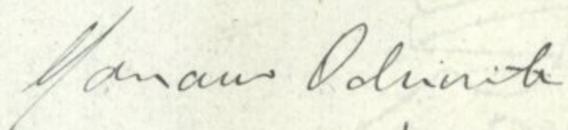
entre los copratícipes en costas la cantidad a que las mismas
asciendo, invirtiendo lo correspondiente al Estado en papel de
pagos.

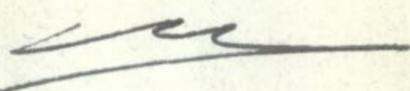
El señor don Manuel Martínez Fraile, Juez de primera instancia
ejerciente de este partido así lo acordó, mandó y firma de que
E_ doy fe.



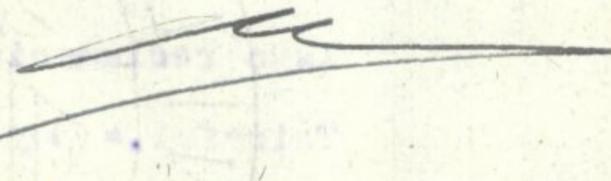


NOTIFICACION.= Seguidamente notifiqué, lei íntegramente y di copia
literal del precedente auto al Sr. Liquidador del Impuesto de
Derechos Reales como delegado del Sr. Abogado del Estado; el que
enterado firma, doy fe.

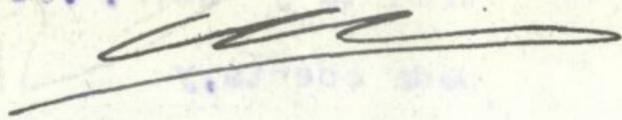




NOTA.= Seguidamente se dirige carta-orden al Juez municipal de
Lucena de Jalón para requerir de pago de costas al expediente,
doy fe.



DILIGENCIA.= Por ella hago constar que se han satisfecho la canti-
dad de ciento veinticinco pesetas con treinta y cinco céntimos,
importe de las costas de este expediente.= La Almunia 28 marzo de
1939.= III Año Triunfal.= Doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia veintiocho de marzo de
SR MARTINEZ. mil novecientos treinta y nueve.

Dada cuenta distribuyase la cantidad consignada entre los partíci-
pes en costas, invirtiendo lo correspondiente al Estado en papel
de pagos se laza el embargo trabado en bienes del depositario y
para hacerselo saber, así como al depositario dirijase carta-orden
al Juez municipal de Lucena de Jalón, dirigiéndose así mismo carta-
ta orden al Juez municipal de Calatorao para que haga saber a Pilar
Aznar haberse alzado tal embargo y que puede ejercitar sus accio-
nes

2
nes contra el expedientado en la vía ordinaria correspondiente.

Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.

Martín

[Signature]

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

DILIGENCIA.= Por ella hago constar que se han invertido 38 pesetas en papel de pagos al Estado, se han remitido por giro postal, 18, 14, 18 y 3 pesetas, respectivamente, al Secretario judicial de Calatayud y Juez, Secretario y Alguacil de Lucena, se entregan 10'35 pesetas al Registrador don Mariano Odriozola y 12 pesetas al Secretario don Fausto Moya, quedando en mi poder las doce pesetas restantes. La Almunia 28 de marzo de 1939.= III Año Triunfal.= Doy fe.

Fausto Moya
Mariano Odriozola

[Signature]

Giro postal n.º 397 Ptas. 14

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de **CARIÑENA** Por pesetas (en letra)



Catania

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor. de *Amena*

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO { Nombre *Juan Antonio*
Domicilio *Juzgado*
Residencia *Amena*

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE { Nombre *Juan de Santam*
Domicilio
Residencia *La Olmeda*

La Olmeda de *Maro* de 19 *39*

(Sello)



El Imponente,

Juan

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y *20* de derechos.

(Sello de fechas)

El Funcionario,

Giro postal n.º 396 Ptas. 18

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de **CARINENA** 27⁷ Por pesetas (en letra)



Lucena

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor. de *Lucena*

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO { Nombre *José María García*
Domicilio *Surgado 111 pas*
Residencia *Lucena*

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE { Nombre *José María García*
Domicilio *La Olivera*
Residencia *La Olivera*

La Olivera de *Lucena* de 19 *39*

(Sello)



El Imponente

Peláez

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y *20* de derechos.

(Sello de fechas)

El Funcionario

Giro postal n.º 395 Ptas. 3

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de CARIÑENA Lh Por pesetas
(en tetra)



Tres

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor. de Lucena
Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO { Nombre Alfonso
Domicilio
Residencia Lucena

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE { Nombre Juan de S...
Domicilio
Residencia La Alfranca

de Lucena de 1939

(Sello)



El Imponente,

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 25 de derechos.

El Funcionario,

(Sello de fechas)

[Handwritten signature]

Giro postal n.º 394 Ptas. 18

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de **CARIÑENA**

25

Por pesetas
(en letra)



diarcho

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor. de

Balatayud

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO

Nombre *José López*
Domicilio *Secretaría Judicial*
Residencia *Balatayud*

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE

Nombre *Juan de Sainza*
Domicilio
Residencia *La Olmu*

La Olmu 29 de *Marzo* de 1939

(Sello)



El Imponente,

[Signature]

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y *20* de derechos.

El Funcionario,

(Sello de fechas)

[Signature]



3ª CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

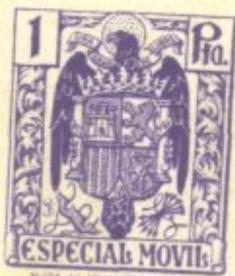
* 008056 A

Reintegro de treinta y ocho pesetas por el papel empleado y los portes de correo del expediente sobre responsabilidad civil núm. 1648 seguido con Antonio Buena Rasela.

La Almunia 31 de marzo de 1939. = III Año Triunfal.



FABRICA DEL TIMBRE E IMPRENTA NACIONAL



[Handwritten signature]

26



BIENIO DE ARAGON

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido y dimanante de expediente sobre responsabilidad civil que se instruye con el núm. 439, contra Antonio Bueno Rasela, dirijo a V. la presente para que haga saber a este y al depositario don Pedro Monreal Aguarón, que ha sido alzado el embargo que pesaba en bienes de aquel, al que, en su caso, le serán entregados todos los bienes. Dios guarde a V. muchos años.



La Dalmau 28 de marzo de 1939. = III Año Triunfal.

Sr. Juez municipal de

PROVIDENCIA-Juzgado municipal de Lucena de Galón a tres de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Tercer año Triunfal.

Por recibida la anterior comunicación procedase a su cumplimiento, y una vez verificado devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo acuerda manada y firma el Sr D. Juan F Moñux Soria de que certifico.

D.S.O.

El Secretrio Htadº



Juan F. Moñux Soria

NOTIFICACION/

En el mismo día de la anterior providencia y en extrados de este Juzgado comparecieron D. Antonio Bueno Rosoel a quien le hice saber que le habia sido levantado el embargo que pesaba sobre sus bienes dimanante del expediente Nº 439 y a D. Pedro Monreal Aguarón como depositario del anterior a quien le hice saber, que habiendo sido levantado el embargo a Antonio Bueno Rosel. le hiciese entrega de todos los bienes que poseyera del mismo que como depositario poseia, los que verifíco en el acto dandose por recibidos por el referido Antonio lo que firman con mi go de que doy fé.

Antonio Bueno

Pedro Monreal

27

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Alcañia quince de junio de mil no-
 SR MARTINEZ. veientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y dirijase carta-orden al Juez municipal de Calato-
 rao recordándole el cumplimiento de la que se le dirigió con fecha
 veintiocho de mayo último.

Lo mandó y firma 335. de que doy fe.

Martinez

Ante mi,

[Signature]

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y dimanante del expediente sobre responsabilidad civil que se instruye con el núm. 439, contra el vecino de Lucena de Jalón Antonio Bueno Rasela, dirijo a V. la presente recordándole la que le dirigí con fecha veintiocho de marzo último, que tenía por objeto que se hiciera saber a la vecina de esa villa Pilar Arnal reclamante contra los bienes embargados a dicho expedientado, que ha sido cancelado el embargo trabado en bienes del mismo, y que puede ejercitar sus acciones en la vía ordinaria correspondiente.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, 15 junio 1939. = Año de la Victoria.



Sr. Juez municipal de

Providencia, Juez) Juzgado municipal de Calato-
Sr. Longares.) rao a quince de Junio de mil
novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Por recibida la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción del partido, cúmplase lo que en la misma se interesa, y hecho, devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, doy fé.

Pedro Longares

Juan María Sanjaume

Notificación.-

Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia en este Juzgado a la vecina Pilar Aznar Aznar, le notifico que ha sido cancelado el embargo trabado en bienes del expedientado Antonio Bueno Rosél, vecino de Lucena de Jalón, por cuyo motivo puede ejercitar contra él la acción correspondiente por la vía ordinaria; quedó enterada y no firma por no saber, haciéndolo a su ruego el testigo que suscribe, doy fé.
testigo,

Santiago Rosés

Diligencia.-

Cumplido lo mandado se devuelve a su procedencia, doy fé.

Juan María Sanjaume

30

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia veintiuno de junio de mil
SR MARTINEZ. novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y remitase el expediente principal y pieza de
embargo a la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

M_ Lo mandó y firma SS^a. de que doy fe.

Martinez

Ante mi

[Signature]

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

Excmo. Señor:

Expediente n.º *1648*

CONTRA

Antonio Bueno
Masela.
de *Lucena de*
Jalón.

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia *4* de *junio*
de 1938

~~Segundo Año Triunfal~~

Antonio de la Victoria

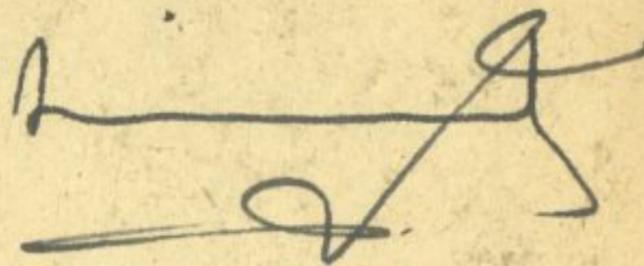
Manuel Masela



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

Diligencia: Zaragoza seis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Recibidas las presentes actuaciones y apareciendo de ellas que el inculpado ha abonado totalmente la sanción impuesta segun consta en testimonio de resguardo obrante al folio veinte, se archiva definitivamente este expediente previa anotación; doy fé

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a shorter horizontal stroke below it.



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr.:

Expte. 144-50.

Adjunto remito a V.I., testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora, por el que se acuerda devolver a ANTONIO BUENO ROSEL, vecino de Lucena, las CUATROCIENTAS PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, a efectos de conciliación en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I., muchos años.

Madrid, 7 de Diciembre de 1.950.

EL PRESIDENTE.

[Firma manuscrita]



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA.-

cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra, coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad que se solicita cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE a ANTONIO BUENO ROSEL las CUATROCIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remítase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico. -Firmado.-Guillermo Kirkpatrick.-Manuel Ruiz Gomez.-Manuel Torres López.-Higinio Gonzalez.-Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid, a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE



Manuel Ruiz Gomez

Guillermo Kirkpatrick

PROVIDENCIA

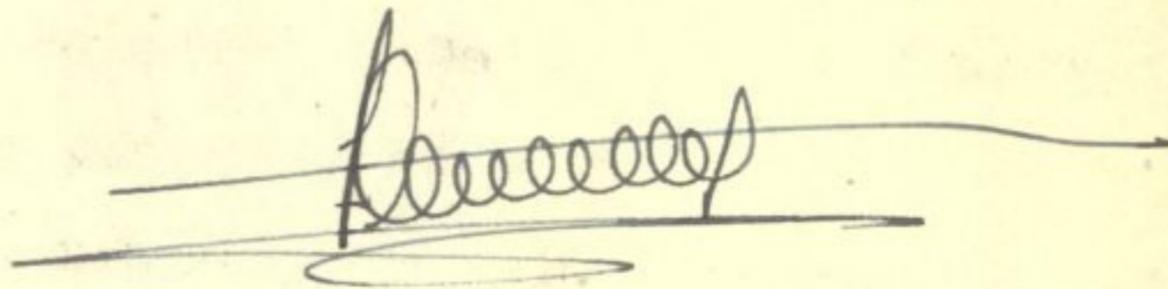
S. S.

Millaruelo
Reyda
Suller

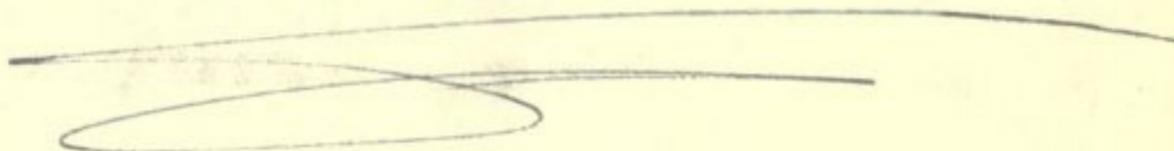
Zaragoza, a *dieciseis* de *Noviembre* de mil
novecientos cincuenta

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acútese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.





MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, cuyo resguardo original se acompaña a la presente, y que bajo los números 59 de entrada y 13.165 de registro fué constituido el día 7 de enero de 1939 en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esa provincia por cuenta del inculpado ANTONIO BUENO ROSEL, vecino de Lucena de Jalón.

El importe de dicho depósito, que asciende a la suma de CUATROCIENTAS PESETAS (400'00), deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 7 de diciembre último, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945.

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

GOBIERNO
DE ARAGON
Z A R A G O Z A.

En Lucena de Jalón a veintiseis de Marzo de mil no

vecientos cincuenta y uno

Ante D. ISIDRO VILLA LANGARITA, Juez de Paz de dicho pueblo y de mí el Infrascrito Secretario, comparece D. ANTONIO BUENO ROSEL -----, al objeto de manifestar que autoriza a D. PABLO BURRIEL SANCHO de 30 años de edad, casado, empleado de la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez" para que en su nombre y representación pueda retirar de la Audiencia Territorial de Zaragoza, la cantidad que se haya ordenado devolver en el expediente que le fué seguido a D. Antonio Bueno Rosel ----- por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Así lo dice ante el Juez dicho y en prueba de ello firma esta autorización, de todo lo cual certifico.

El Juez de Paz,

Isidro Villa

El Compareciente,

Antonio Bueno Rosel

El Secretario,

María Dolores



DILIGENCIA.- Zaragoza a veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al efecto comparece ante esta Audiencia Provincial DON PABLO BURRIEL SANCHO, de 30 años de edad, casado, empleado en la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez", el que presenta autorización formulada a su favor por el expedientado ANTONIO BUENO ROSEL con fecha 26 del actual ante el Juzgado de Paz de Lucena de Jalón, cuya se une a estas diligencias. A dicho compareciente le notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto dictado con fecha 7 de diciembre de 1.950 acordó devolverle a su autorizante ANTONIO BUENO ROSEL la sanción que en su día le fuè impuesta al mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional en el expediente que por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza le fuè seguido bajo el núm. 1.648. Se dà por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS, firma esta diligencia de notificación y entrega de cantidad, de que certifico.

Pablo Burriel

[Firma]